

**RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 0479/2018**  
**La Paz, 2 de octubre de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2017, presentada por la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC) del departamento de Tarija.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°138/2018 de 15 de junio de 2018, el mismo es notificado al señor Mauricio Lea Plaza Peláez, Representante de la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC)-Tarija en fecha 04 de julio de 2018, para que en término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, mediante nota sin numero de 24 de julio de 2018, adjunto a la Hoja de Ruta TSE-SC-6739/2018 de 01 de agosto de 2018, Luis Pedraza Cerda, Delegada ante el Tribunal Departamental Electoral de Tarija de la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC)-Tarija, remite la documentación de descargo.

Que bajo ese antecedente, el Informe Final de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2017 INF.FIS.UTF. N°235/2018 de la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC)-Tarija de 05 de septiembre de 2018, señala en sus conclusiones:

**"C.1. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC)-del departamento de Tarija, permiten levantar la observación referida a Gastos Sin Suficiente Documentación de Respaldo o Documentados por Bs5.324,50; descrita en el numeral 3.1. del presente informe.**

**C.2. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC)-Tarija, subsanan la observación del numeral 3.2, referida a "Otras Observaciones Identificadas", expuestas en los puntos A y B del presente informe.**

**C.3. Se establece que la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC)-Tarija, referente al numeral 3.2. punto C del presente informe expresa la "Aceptación" y se compromete a subsanar las observaciones posteriormente.**

**R1. Por consiguiente, se recomienda al Máximo Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC)-Tarija, instruir al Contador que en futuras presentaciones de los Estados Financieros sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

**Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático al Cambio" (CDC)-Tarija, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.**

**CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, párrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N°026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*.

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos"*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

#### **POR TANTO:**

#### **LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

#### **RESUELVE:**

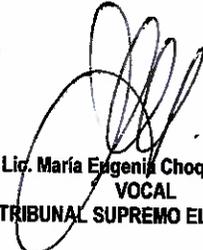
**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N°235/2018 de 05 de septiembre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana Camino Democrático al Cambio" (CDC)-Tarija y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

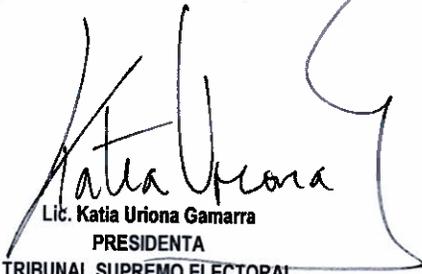
**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de Tarija notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N°235/2018 a la Agrupación Ciudadana Camino Democrático al Cambio" (CDC).

**TERCERO.**-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

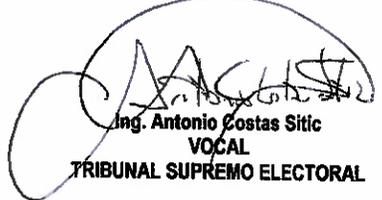
No firma la presente Resolución la Dra. Lucy Cruz Villca, Vocal del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse de viaje en comisión oficial.

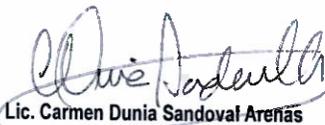
TSE/YMAR

  
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

  
Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes  
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL